



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano”

Oficio: 65/LXIV/CPTSS/2020

Asunto: Se remite dictamen

San Raymundo Jalpan a 20 de marzo de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Presidenta de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 36 y 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remite a usted el siguiente dictamen:

- a) Dictamen de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca. (Exp. 32)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chinnos
24 MAR 2020
R. Soho

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

LIC. ISAAC PANTIGA OSORIO
SECRETARIO TECNICO
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10:45 hrs
20 MAR 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 32

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 11 de septiembre de 2019, la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y el ciudadano Gustavo Jiménez Hernández, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 32, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 32 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 32

de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Los proponentes, en la exposición de motivos de su iniciativa, señalan lo siguiente:

"El concepto de juventud es extremadamente flexible y ambiguo, se puede aplicar a etapas de la vida muy distintas, ya sea la niñez, la adolescencia o incluso a la edad adulta si el hombre o la mujer se sienten joven psicológicamente.

Por otro lado, la idea de juventud ha ido cambiando a lo largo de la historia

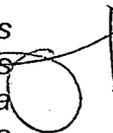
(actualmente se habla de jóvenes de 30 años y en tiempos pasados alguien de esa edad era considerado una persona adulta).

La cultura y las circunstancias de cada pueblo son factores determinantes para entender a los jóvenes. Así, un joven de 18 años en un país en vías de desarrollo, distan con otro joven de la misma edad que vive en una zona exclusiva de un país desarrollado, en principios, actitudes y valores asociados con la idea de juventud.

Cuando se piensa en la idea de juventud vienen a la mente una serie de ideas: vitalidad, rebeldía, fuerza, inexperiencia, idealismo o creatividad.

El joven es normalmente vital y fuerte porque su cuerpo tiene energía. Algunas cosas del mundo que le rodean le desagradan y esto le lleva a posiciones inconformistas y rebeldes. Por su edad, no conoce demasiado sobre la vida y, por lo tanto, es alguien con una lógica asertiva en muchos sentidos. La mayoría de los jóvenes han imaginado en alguna ocasión que otro mundo es posible, cabe señalar que juventud es creatividad, estos conforman un binomio tan antiguo como la propia humanidad.

Los jóvenes no son sólo el futuro del país, sino más bien, son el presente de muchas naciones. Mucho de lo que ellos puedan hacer por el país en sus años adultos dependerá de lo que piensan, sientan y hagan hoy.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 32

El tema de la juventud, actualmente juega un papel importante para el desarrollo de las sociedades, por tal motivo, el Estado debe ser el garante de los derechos humanos de todos los individuos, incluyendo jóvenes para que estos puedan tener gozo y disfrute de sus derechos, para lograr un desarrollo homogéneo de las sociedades.

La sociedad ha creado patrones clásicos de incorporación de los jóvenes y cambiado de forma sustancial en los últimos tiempos. Tradicionalmente, el acceso al mundo adulto representaba la emancipación, la seguridad y la estabilidad social, así como el primer empleo, un paso para ir consiguiendo una mayor calidad de vida. Este acceso genera independencia económica y es un elemento que aseguraba los mínimos para hacer una vida independiente y autónoma.

Sin embargo, es muy difícil que alguien desee hacer algo por su comunidad o por su país si no conoce mucho del mismo, si no siente que pertenece a ese grupo. Ocurre algo similar con algunas personas que alquilan una casa, no tienen interés en mejorar o cuidar la misma, porque sienten que no pertenecen a ese lugar, en cambio se debería considerar que el lugar donde uno vive debe ser el mejor lugar.

Los jóvenes, a su vez, representan un recurso humano importante dentro de la sociedad ya que actúan como agentes de cambio social, desarrollo económico y progreso. Por ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), declaró el 12 de agosto el Día Internacional de la Juventud, a través del cual se evidencia la necesidad de formular medidas y políticas que los amparen y aborden las problemáticas que enfrentan.

Conflictos políticos, económicos y sociales alrededor del mundo, hacen que los jóvenes estén permanentemente expuestos a ambientes de violencia y peligro. Sin embargo, diferentes jóvenes se unen a diferentes actividades cotidianas para mejorar su ambiente. Es decir, que los jóvenes estén conscientes de las situaciones que se pueden enfrentar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), concentra una parte dogmática que abarca del artículo 1 al 29, este refiere a las garantías individuales y los derechos humanos de cada persona. El



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 32

artículo 1 del CPEUM, es el parte aguas de los derechos humanos, que reza de la siguiente manera:

artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La iniciativa que hoy se pone a consideración pretende reformar el artículo 12 en su párrafo XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adicionar un nuevo párrafo tercero al artículo 5 y se reforma el artículo 21 en su primer párrafo en su fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y reformar el artículo 2 de la Ley De Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

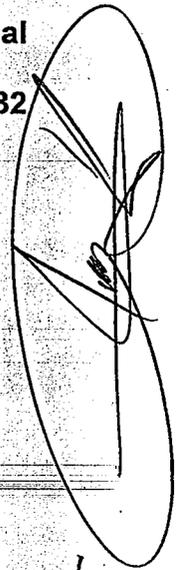
PRIMERO. - Los Accesos a la inclusión en la política pública del Estado resulta ser letra muerta, pues si bien en el artículo 12 en su párrafo XXIX de la constitución local, establece que el Estado deberá incluir a la juventud en la política pública, en la vida real no se aplica porque no existe un marco legal o normativa expresa que obligue al ejecutivo estatal a otorgar esos espacio u oportunidades a las personas que se considera juventud, es decir que se encuentran en un rango de los 18 a 29 años.

SEGUNDO.- De acuerdo a la Carta Magna que rige a toda la nación mexicana la

Ciudadanía se adquiere dentro de los 18 años cumplidos, la se encuentra fundamentada en el primer párrafo del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 32

II. Tener un modo honesto de vivir.

TERCERO.- En el caso del Estado de Oaxaca, la adquisición de la mayoría de edad se obtiene a los 18 años cumplidos, como lo señala el primer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que reza:

Artículo 23.- Son ciudadanos del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.

CUARTO.- La obtención de la mayoría de edad, que es el equivalente a los 18 años cumplidos, trae consigo los derechos políticos de cada ciudadana y ciudadano, así como lo señala la fracción I y II del artículo 35 de la CPEUM, que reza de la siguiente forma:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

QUINTO.- Para el caso del Estado de Oaxaca, se cita al artículo 24 de la fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que plantea sobre los derechos políticos de la ciudadanía de votar y ser votados para cargos de elección popular, señala lo siguiente:

Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;

II.- Ser votados para los cargos de elección popular, como candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;



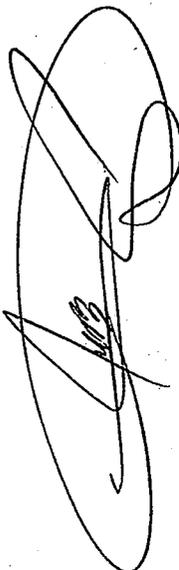
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

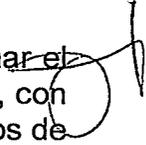
Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 32

SEXTO: El estado como eje rector de los Derechos Humanos y del desarrollo económico, será garante de generar las condiciones y modos honestos de vivir de la ciudadanía, al referirse a este término hace el señalamiento a la juventud. El hecho de que la juventud no tenga cabida y participación en la toma de decisiones y en los asuntos públicos, es una ruptura entre sociedad-estado, al no contemplar esta vía en la constitución, es una violación a los derechos políticos de la juventud que ha adquirido su mayoría de edad. Considerando que esta soberanía, reconozca el papel que desempeña la juventud en la sociedad, cabe señalar, que la juventud, no juega un papel del futuro de mañana, sino juega el papel del presente y del presente ciudadano que conduce un nuevo devenir histórico para el país y desde luego para el Estado. Por tanto, se propone la reforma al artículo 12 en el párrafo vigésimo cuarto de la Constitución local, para que de ella surja la ley reglamentaria, donde el Estado garantizará la inclusión de los jóvenes en los asuntos públicos de la administración pública estatal."



TERCERO.- De la lectura de la iniciativa, se advierte que se propone reformar el artículo 2 de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, con el fin de establecer en el objeto de esa Ley, reconocer y garantizar los derechos de la juventud establecidos en el artículo 12, párrafo XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



En atención a la propuesta, es importante mencionar que el párrafo XXIV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo siguiente:



"A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra."





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 32

CUARTO.- En atención a lo anterior, de los casi 40 millones de jóvenes que habitan en México casi la mitad de ellos vive en condiciones de pobreza, ha sido víctima de algún acto de discriminación o se le ha impedido el reconocimiento de sus derechos.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) dio a conocer las cifras que revelan el panorama que atraviesa la juventud mexicana en materia de acceso a derechos y falta de oportunidades.

De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), en México hay 37.5 millones de jóvenes entre los 12 y 29 años, los cuales representan el 31.4 % de la población. Entre estos, 6.8 millones tienen entre 12 y 14 años; 10.8 millones entre 15 y 19 años; 10.7 millones entre 20 y 24, y 9.3 millones entre 25 y 29 años.

Según el Conapred el problema principal de los jóvenes en México es que casi la mitad de la población total vive en situación de pobreza. Y es que para 2014 17.5 millones de personas jóvenes (47.1 % del total) estaban en situación de pobreza, de las cuales 13.9 millones (36.6 %) viven en pobreza moderada y 3.6 millones (9.7 %) en pobreza extrema. Para 2016 el Coneval informó que el porcentaje de jóvenes en situación de pobreza disminuyó a 44.3 %, de los cuales el 36.9 % se encontraba en pobreza moderada y el 7.3 % en pobreza extrema.

Resalta el Conapred que 19.7 millones de jóvenes tienen ingresos menores a la línea de bienestar económico (es decir 2 mil 542 pesos mensuales en las ciudades y mil 614 pesos al mes en el campo).

Aunado a la pobreza, la discriminación es un tema prioritario para atender pues cada vez más jóvenes en México son discriminados por diversas situaciones, entre ellas, su condición social, su apariencia física (ligada a su condición económica), la escuela donde estudiaron, el lugar donde viven, o incluso sus publicaciones en redes sociales.

Esta condición convierte a las y los jóvenes en un sector altamente vulnerable pues "se les percibe como amenaza para la cohesión social", excluyéndolos de espacios y oportunidades laborales o educativas, e impidiéndoles el reconocimiento pleno de sus derechos, especialmente los sexuales y reproductivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV-Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 32

Por ello es que un alto número de jóvenes en el país se mantienen en la pobreza o no pueden ascender socialmente.

Con relación a las condiciones de vida de los jóvenes, el Conapred detalla que el 64 % de quienes no son jefes o jefas de hogar vive con ambos padres; el 23 % solo con su madre; 3 % solo con su padre, y 10 % vive con uno o más parientes adultos (abuelos o abuelas, tíos o tías, padrastro, madrastra, hermanos o hermanas, primos o primas).

Respecto a la violencia intrafamiliar, cifras de 2014 del Inegi revelan que en la mitad de los hogares donde viven personas jóvenes, se identificaron conflictos o peleas.

Mientras que en el tema educativo, el mismo Inegi destaca que casi la totalidad de personas jóvenes en el país (98.4 %) saben leer y escribir, pero el Conapred señala que poco menos de la mitad de quienes tienen entre 15 y 24 años (46.1 %) asisten a la escuela. Es decir aunque existe una amplia cobertura de la educación básica, al buscar un crecimiento educativo los jóvenes se estancan.

Con base en estas cifras, el Conapred plantea una serie de temas prioritarios a atender para revertir la situación.

Explican que el Estado debe centrarse en combatir la pobreza y marginación mediante "el acceso a un empleo formal, bien remunerado y con prestaciones; acceso a servicios de salud y educación de calidad en todos los niveles de atención, y el combate a la violencia en hogares, escuelas y comunidades (principalmente el crimen organizado, la delincuencia común y la trata de personas)".

El mismo documento resalta que del total de la juventud, 24.9 millones (67.3 %) no tienen acceso a la seguridad social; 9.1 millones (24.6 %) a alimentación; 8.2 millones (22.2 %) a servicios básicos en la vivienda, y 8.3 millones (22.5 %) a los servicios de salud.

En tanto que alrededor de 5.4 millones de jóvenes no tienen la oportunidad de estudiar ni de trabajar. De esta cifra, la mayor parte (91.2 %) son mujeres e incluso se encuentran en esta situación principalmente por tener que cuidar a alguien o dedicarse a los quehaceres del hogar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 32

Entre los jóvenes de 18 a 29 años que son económicamente activos existe una brecha de género pronunciada: mientras que ocho de cada diez hombres jóvenes percibe ingresos (78 %), poco menos de la mitad de las mujeres jóvenes (45.9 %) lo hace.

QUINTO.- De lo anterior, se advierte que el Estado debe realizar acciones para mejorar las condiciones de la juventud mediante el acceso a un empleo formal, bien remunerado y con prestaciones, por lo que el incluir a la juventud en las políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, es de suma importancia.

La propuesta que hace la iniciativa que se analiza, plantea reformar el artículo 2 de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Actual	Propuesta
<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos para los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, otorgando estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, acceso preferente a programas y apoyos previstos en la leyes reglamentarias y lo establecido en el presente ordenamiento a las personas físicas o morales, que contribuyan en la creación de nuevos empleos.</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto de reconocer y garantizar los derechos de la juventud establecidos en el artículo 12, párrafo XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como, fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos para los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, otorgando estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, acceso preferente a programas y apoyos previstos en la leyes reglamentarias y lo establecido en el presente ordenamiento a las personas físicas o morales, que contribuyan en la creación de nuevos empleos.</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 32

Por lo anterior, se concluye que es viable la propuesta que se analiza, en virtud que se amplía el objeto de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, para reconocer y garantizar los derechos de la juventud establecidos en el artículo 12, párrafo XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se refiere a que el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

SEXTO.- Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente reformar el artículo 2 de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 2 de la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto de reconocer y garantizar los derechos de la juventud establecidos en el artículo 12, párrafo XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como, fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos para los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 32

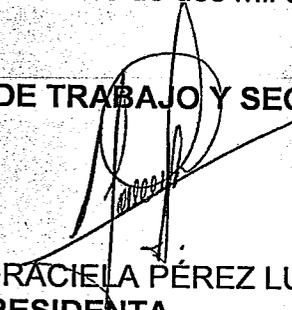
profesional, otorgando estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, acceso preferente a programas y apoyos previstos en la leyes reglamentarias y lo establecido en el presente ordenamiento a las personas físicas o morales, que contribuyan en la creación de nuevos empleos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

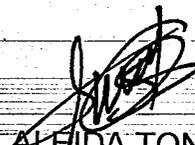
Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE


DIP. ALEIDA TONELLY
SERRANO ROSADO
INTEGRANTE


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 32 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.